



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1477 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 11477, de fecha 26 de Setiembre del 2022, presentado por la Sr (a). **GABRIEL RACUA SANCHEZ**, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-078-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **ROMEL ZAVALA CAHUANTICO** con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-008.

El **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 1074-2022- GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN**, de fecha 20 de Octubre del 2022, emitido por el Ing. **GOLDIE FARFAN NOA**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI REFORMULADO) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, mediante, **Resolución Gerencial Regional N° 1293-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **18 de noviembre del 2021**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de **01 año**, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal maderables y no maderables, el (al) Sr (a). **GABRIEL RACUA SANCHEZ**, titular del contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-078-04**;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 11477**, con fecha **26 de Setiembre del 2022**, el (la) Sr (a). **GABRIEL RACUA SANCHEZ** presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-078-04**.

Que en vista que el Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**) es un documento de gestión forestal y se ha otorgado para un periodo de **(365)** días calendario aprobado con **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1293-2021-GOREMAD-GRFFS**, y observandose que a la fecha se pretende la aprobación de una reformulación del (**PMFI**), es necesario pronunciarse respecto al (**PMFI**) antes descrito, en consecuencia se debe dejar sin efecto determinados artículos de dicho (**PMFI**).

Que, mediante **II INFORME TÉCNICO N° 960-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN**, de fecha **04 de Octubre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de **REFORMULACIÓN** del **PMFI** el (la) Sr (a) **GABRIEL RACUA SANCHEZ**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de **PMFI**;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 290-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **06 de Octubre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **09 de Octubre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) **N° 01** correspondiente a los periodos **2021-2022, 2022-2023** según la División Administrativa que se adjunta en el **PMFI** de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-078-04**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 1074-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/GFN**, de fecha **20 de Octubre del 2022**, emitido por el Ing. **GOLDIE FARFAN NOA**, se recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la Reformulación del **PMFI** y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del **PMFI**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del **28 de febrero del 2022**, se designa al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H. - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1°. -APROBAR, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1293-2021-GOREMAD-GRFFS, en fecha 18 de Noviembre del 2021, para un periodo de 01 año (365 días), presentado por el (la) Sr (a). GABRIEL RACUA SANCHEZ, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-078-04, ubicado en el Sector BAJO BOTIJON, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, Región de MADRE DE DIOS, Consignando las siguientes reformulaciones:

- APROBAR, la AMPLIACIÓN DE VIGENCIA del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, hasta 18 de noviembre del 2023.

CUADRO N° 01: VOLUMEN DE CASTAÑA REFORMULADO

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2021-2022	Castaña	Bertholletia excelsa HB.K.	520.46 ha	----	-----	PERIODO FENECIDO
2022-2023	Castaña	Bertholletia excelsa HB.K.	520.46 ha	249	160.07	11205.00

CUADRO N° 02: ÁRBOLES Y ESPECIES REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área efectiva de PC 01			DMC	NUMERO DE ARBOLES						TOTAL ARBOLES REFORMULADO	
259.780 ha				N° de Arboles PC 01						SEM	APROV
Especie				N° de Arboles Aprobados		N° de Arboles a restar 1 da Refor.		N° de Arboles a incrementar 1 Ra Refor.			
N°	N. común	N. científico		Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprov		
1	Achihua	Jacaranda copaia	41	2	9	0	0	1	2	3	11
2	Aletón	Sloanea guianensis	41	1	4	0	0	1	1	2	5
3	Ana Caspi	Apuleia leiocarpa	41	1	4	0	0	1	2	2	6
4	Azucar Huayo	Hymenaea oblongifolia	51	4	14	0	0	0	5	4	19
5	Bolaina	Guazuma ulmifolia	41	1	1	0	0	0	0	1	1
6	Caimito	Pouteria caimito	41	11	39	0	0	5	38	16	77
7	Capirona	Calycophyllum spruceanum	41	1	1	0	0	0	0	1	1
8	Caraña	Trattinickia peruviana	41	1	2	0	0	0	2	1	4
9	Carahuasca	Guatteria elata	41	1	5	0	0	0	0	1	5
10	Catuaba	Erisma uncinatum	41	1	2	0	0	1	4	2	6
11	Caucho	Hevea guianensis	41	4	11	0	0	1	3	5	14
12	Estoraque	Myroxylum balsamum	41	1	4	0	0	0	0	1	4
13	Huimba	Ceiba samauma	51	1	3	0	0	0	1	1	4
14	Inca Pacae	Tachigali vasquezii	41	6	24	0	0	1	8	7	32
15	Isigo	Tetragastris altissima	46	10	49	0	0	11	51	21	100
16	Itahuba	Mezilaurus itauba	41	1	1	0	0	0	0	1	1
17	Lagarto caspi	Callophyllum spruceanum	41	0	0	0	0	1	1	1	1
18	Leche leche	Ficus crassiuscula	41	2	6	0	0	0	0	2	6



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

19	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	1	1	0	0	0	0	1	1
20	Marupa	<i>Simarouba amara</i>	41	3	9	0	0	1	3	4	12
21	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	6	29	0	0	2	11	8	40
22	Misa	<i>Eschweilera coriacea</i>	41	3	13	0	0	1	5	4	18
23	Moena	<i>Aniba guianensis</i>	46	6	23	0	0	2	5	8	28
24	Oje	<i>Ficus insipida</i>	41	1	1	0	0	0	0	1	1
25	Palo Bastón	<i>Astronium graveolens</i>	41	3	15	0	0	1	1	4	16
26	Palo Santo	<i>Bursera graveolens</i>	41	2	10	0	0	0	0	2	10
27	Palta moena	<i>Beischmiedia tovaensis</i>	41	0	0	0	0	2	6	2	6
28	Pashaco	<i>Schizolobium parahyba</i>	51	2	6	0	0	0	2	2	8
29	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	2	2	0	0	0	1	2	3
30	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	3	11	0	0	1	2	4	13
31	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	1	1	0	0	0	1	1	2
32	Requia	<i>Trichilia quadrijuga</i>	41	2	10	0	0	1	2	3	12
33	Sacsa	<i>Virola sebifera</i>	41	0	0	0	0	1	4	1	4
34	Sangre de toro	<i>Pterocarpus rohrii</i>	41	0	0	0	0	1	1	1	1
35	Sapote	<i>Matisia aff cordata</i>	41	2	4	0	0	0	5	2	9
36	Shimbillo colorado	<i>Inga pezizifera</i>	41	1	4	0	0	0	0	1	4
37	Ternillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	1	2	0	0	0	1	1	3
38	Yacushapana	<i>Terminalia oblonga</i>	41	0	0	0	0	1	3	1	3
Total				88	320	0	0	37	171	125	491

CUADRO N° 03: VOLUMEN REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área efectiva de PC 01			DMC	VOLUMEN			VOLUMEN TOTAL REFORMULADO m³
276.772 ha				Volumen Aprovechar PC 01			
Especie				Volúmenes Aprobados m³	N° de Árboles a restar 1 da Refor.	Volúmenes incrementado 1ra Refor. m³	
N°	N. común	N. científico					
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	33.7900	0.0000	6.9840	40.7740
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i>	41	69.8200	0.0000	6.3180	76.1380
3	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	38.6600	0.0000	12.1910	50.8510
4	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	108.5500	0.0000	28.8280	137.3780
5	Bolaina	<i>Guazuma ulmifolia</i>	41	9.0100	0.0000	0.0000	9.0100
6	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	41	221.3800	0.0000	186.4680	407.8480
7	Capirona	<i>Calycophyllum spruceanum</i>	41	2.3200	0.0000	0.0000	2.3200
8	Caraña	<i>Trattinickia peruviana</i>	41	12.4500	0.0000	13.2420	25.6920
9	Carahuasca	<i>Guatteria elata</i>	41	37.1400	0.0000	0.0000	37.1400
10	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i>	41	9.5200	0.0000	23.7880	33.3080
11	Caucho	<i>Hevea guianensis</i>	41	94.3400	0.0000	16.5450	110.8850
12	Estoraque	<i>Myroxylum balsamum</i>	41	16.8600	0.0000	0.0000	16.8600
13	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	51	25.6200	0.0000	3.0890	28.7090
14	Inca Pacae	<i>Tachigali vasquezii</i>	41	142.6400	0.0000	41.1270	183.7670



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H. - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

15	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i>	46	301.5400	0.0000	243.9230	545.4630
16	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	5.4600	0.0000	0.0000	5.4600
17	Lagarto caspi	<i>Callophyllum spruceanum</i>	41	0.0000	0.0000	9.0970	9.0970
18	Leche leche	<i>Ficus crassiuscula</i>	41	36.7400	0.0000	0.0000	36.7400
19	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	6.6400	0.0000	0.0000	6.6400
20	Marupa	<i>Simarouba amara</i>	41	44.5000	0.0000	11.7840	56.2840
21	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	219.2200	0.0000	75.7340	294.9540
22	Misa	<i>Eschweilera coriacea</i>	41	89.3000	0.0000	35.1700	124.4700
23	Moena	<i>Aniba guianensis</i>	46	120.3100	0.0000	20.7150	141.0250
24	Oje	<i>Ficus insipida</i>	41	11.9200	0.0000	0.0000	11.9200
25	Palo Bastón	<i>Astronium graveolens</i>	41	118.6200	0.0000	7.5150	126.1350
26	Palo Santo	<i>Bursera graveolens</i>	41	57.4900	0.0000	0.0000	57.4900
27	Palta moena	<i>Beischmiedia towarensis</i>	41	0.0000	0.0000	32.5360	32.5360
28	Pashaco	<i>Schizolobium parahyba</i>	51	48.2900	0.0000	9.2450	57.5350
29	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	10.4300	0.0000	4.5830	15.0130
30	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	69.8200	0.0000	12.0460	81.8660
31	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	23.6300	0.0000	3.6760	27.3060
32	Requia	<i>Trichilia quadrijuva</i>	41	51.5500	0.0000	16.6320	68.1820
33	Sacsa	<i>Virola sebifera</i>	41	0.0000	0.0000	21.9440	21.9440
34	Sangre de toro	<i>Pterocarpus rohrii</i>	41	0.0000	0.0000	5.2530	5.2530
35	Sapote	<i>Matisia aff cordata</i>	41	28.0900	0.0000	26.5540	54.6440
36	Shimbillo colorado	<i>Inga peizifera</i>	41	18.5400	0.0000	0.0000	18.5400
37	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	10.2700	0.0000	5.0030	15.2730
38	Yacushapana	<i>Terminalia oblonga</i>	41	0.0000	0.0000	42.2800	42.2800
Total				2094.4600	0.0000	922.2700	3016.7300

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **GABRIEL RACUA SANCHEZ**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-078-04**, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Bautista
04823324
P. 28-12-2022
hora 4:34